

deudora sólo pagó los dividendos hasta el que vencía el 10 de diciembre del 2005, incurriendo en mora en el pago de los siguientes, de modo que a partir del 21 de enero del 2006 el Banco quedó en condiciones de hacer exigible el total del saldo adeudado, como si fuere íntegramente de plazo vencido, saldo que por concepto de capital asciende a 2.546,7417 Unidades de Fomento al día 9 de septiembre del 2010.- A ello hay que agregar los dividendos impagos, la Comisión y costos por Prepago, y los Intereses penales pactados en la misma escritura de Mutuo, que también se demandan. IV.- Que, el deudor don Demetrio Leonel Castillo Barrientos falleció con fecha 28 de diciembre del 2005, siendo sus herederos don Leonel Iván Castillo Barrientos, doña Erika Lorena Castillo Barrientos, don Cristian Enrique Castillo Barrientos y doña Orfa Trinidad Barrientos Loaiza, ya individualizados, quienes, aceptaron la herencia como consta de certificado de posesión efectiva y copia de inscripción especial de herencia que se acompaña en otrosí y conforme a lo dispuesto por la Ley, responden de las deudas del causante, en cuanto son sus continuadores.- V.- Que, ni el causante ni sus herederos han pagado la expresada deuda, a que deben agregarse los intereses penales correspondientes, valores por los cuales se demanda.- Por tanto, en mérito de lo expuesto y de los prevenidos en los artículos 253 y siguientes del Código de Procedimiento Civil; y artículos 2106 y siguientes del Código Civil; y demás disposiciones legales pertinentes; pido a SSA. se sirva tener por interpuesta demanda de cobro de pesos, en Juicio Ordinario de Mayor Cuantía, en contra de don Leonel Iván Castillo Barrientos, doña Erika Lorena Castillo Barrientos, don Cristian Enrique Castillo Barrientos y doña Orfa Trinidad Barrientos Loaiza, ya individualizados, admitirla a tramitación, confirmando traslado de ella por el término legal; y, en definitiva, acoger la presente demanda en todas sus partes, resolviendo lo siguiente: 1º Que se declara la obligación de los codemandados de pagar al Banco Santander-Chile, la suma de 2.546,7417 Unidades de Fomento, equivalentes al día 9 de septiembre del 2010 a la suma de \$54.385.516 (\$21.354,94 por unidad), o la suma mayor o menor que SS. determine, con sus intereses, pactados, penales y costas, calculados a contar desde la fecha de la mora y hasta la fecha de pago efectivo, correspondiente a la restitución del mutuo o crédito contenido en la escritura pública ya individualizados; 2º Que, en consecuencia, se condena a los codemandados a pagar al Banco Santander-Chile, la indicada suma de 2.546,7417 Unidades de Fomento, equivalentes al día 9 de septiembre del 2010 a la suma de \$54.385.516 (\$21.354,94 por unidad), o la suma mayor o menor que SS determine, más los mencionadas intereses y costas, dentro del plazo de tercer día desde que la sentencia definitiva cause ejecutoria; 3º Que se condena en costas a la parte demandada.- Primer Otrosí: Acompañó, con citación y bajo apercibimiento legal, los siguientes do-

cumentos: 1º.- Copia de escritura de mutuo referida en lo principal de fecha 10 de mayo del 2000; 2.- Copia de escritura pública de 17 de mayo del 2010, otorgada en Notaría de Santiago de Cosme Fernando Gomila Gatica, en la que consta mi personería para representar al Banco Santander-Chile.- 3.- Certificado de Defunción de don Demetrio Leonel Castillo Maurelia.- 4.- Copia de inscripción especial de herencia en la que consta la calidad de herederos de los codemandados. 5.- Copia de certificado de posesión efectiva quedada al fallecimiento de don Demetrio Leonel Castillo Maurelia.- 6.- Copia de liquidación de la deuda del crédito del Banco.- Sírvase US., tenerlos por acompañados, con citación y bajo apercibimiento legal.- Segundo Otrosí: Que, vengo en hacer presente a US., que en Juntas Extraordinarias de Accionistas celebradas el dieciocho de julio de dos mil dos, el Banco Santiago y el Banco Santander-Chile acordaron fusionarse, mediante la incorporación del segundo al primero. Las actas fueron reducidas a escritura pública con fecha 22 de julio de dos mil dos en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores y 19 de julio de dos mil dos en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández, respectivamente. En las Juntas correspondientes, el Banco Santiago acordó sustituir su nombre por el de Banco Santander-Chile, y a su vez, el Banco Santander-Chile acordó su disolución anticipada como consecuencia de la fusión indicada. Dichos acuerdos fueron aprobados por resolución número setenta y nueve de fecha veintiséis de julio de dos mil dos de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, la cual, junto a la modificación de estatutos del Banco Santiago, fueron publicados en extracto en el Diario Oficial número treinta y siete mil trescientos veintitrés de fecha primero de agosto de dos mil dos e inscritos a fojas diecinueve mil novecientos noventa y dos número dieciséis mil trescientos cuarenta y seis y a fojas diecinueve mil novecientos noventa y tres número dieciséis mil trescientos cuarenta y siete, ambas del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año dos mil dos, todo lo cual consta en la protocolización efectuada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández con fecha 2 de agosto de dos mil dos. Sírvase SS. tenerlo presente.- Tercer Otrosí. Mi personería por Banco Santander-Chile, consta de escritura pública de 17 de mayo del 2010, otorgada en la Notaría de Santiago de don Cosme Fernando Gomila Gatica, la que acompaño a esta presentación. En mi calidad de abogado habilitado patrocino esta demanda y delego poder en los abogados, patentes al día Fernando Aravena Bascuñán, Carlos Felipe Valenzuela Hernández y Claudio Hernández Sotomayor, todos de mi mismo domicilio, quienes actuarán individual e indistintamente, con las facultades de los dos incisos del artículo 7º del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas.- Sírvase SS. tenerlo presente.- El Tribunal con fecha veintitrés de septiem-

bre de dos mil diez proveyó: "Concepción, veintitrés de septiembre de dos mil diez. A lo principal, traslado; al primer otrosí, por acompañados los documentos en la forma solicitada; al segundo y tercer otrosíes, téngase presente. Cuantía \$54.385.516 equivalente a 1.452,06 UTM. Mayor Cuantía Rol 7031-2010". Con fecha 12 de octubre de 2011 el Tribunal proveyó: "Concepción, doce de octubre de dos mil once.- Como se pide, notifíquese a estos demandados por avisos en extracto por tres veces en el diario "El Sur" de esta ciudad y por una vez en el "Diario Oficial de la República de Chile".- Rol 7031-10.-" La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

Ante Primer Juzgado Civil Santiago, autos rol 18275-2010, caratulados "Banco Santander-Chile con Delgado de Zárate, Viviana", juicio de desposeimiento. Resolución de 27 de septiembre de 2011, ordenó notificación y requerimiento de desposeimiento por avisos de demanda y proveído que se extractan, a demandada, Viviana Sylvia Delgado de Zárate, mediante tres avisos consecutivos y avisos legales en el Diario Oficial. A fojas 2 en lo principal comparece Alfredo Pinochet Lewin, abogado, en representación judicial del Banco Santander-Chile, empresa bancaria del giro de su denominación, cuyo Gerente General es don Claudio Melandro Hinojosa, todos domiciliados en Santiago, calle Bandera Nº 140, a US. respetuosamente digo: Interpongo demanda de desposeimiento contra Viviana Sylvia Delgado de Zárate, empleada, con domicilio Avenida El Carmen Nº 1397, de la comuna de Huechuraba, y/o El Aromo Nº 7620, departamento Nº 12, comuna de Vitacura, Santiago, de acuerdo con antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que paso a exponer. 1.- Consta de copia autorizada de escritura pública de compraventa, mutuo e hipoteca que acompaño en un otrosí, otorgada 9 noviembre 2006, ante Notario de Santiago, don Juan Ricardo San Martín Urrejola, el banco otorgó a don Rodrigo Augusto Balbontín de Zárate, un mutuo hipotecario ascendente a la cantidad de 2.389,0062 Unidades de Fomento, mutuo que debía ser pagado en un plazo de trescientos sesenta meses a contar del mes siguiente a la fecha de la escritura, por medio de dividendos o cuotas mensuales, vencidas y sucesivas de trece coma cero trescientos noventa y tres Unidades de Fomento comprensivas de capital e intereses, con vencimiento la primera del mes siguiente a la fecha de la escritura. 2.- En la citada escritura de compraventa, mutuo e hipoteca, referida en Nº 1 precedente, cláusula décimo sexta, las partes convinieron se consideraría vencido el plazo de la deuda y podría el Banco exigir el inmediato pago de la suma a que este se encontrare reducida, en el evento que se retardare el pago de cualquier dividendo por más de diez días devengándose en ese evento el interés máximo que la Ley permita estipular sobre todas las sumas adeudadas, desde el día siguiente a aquel en que debió pagar-

se a la fecha de su pago efectivo. A fin de garantizar el exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de dicha escritura, así como para garantizar el pago de cualquier otra obligación que el constituyente le asistiere para con el Banco, el deudor constituyó hipoteca de primer grado a favor del Banco sobre inmueble inscrito a nombre de éste a fojas 60.232 Nº 98.494 del Registro de Propiedad del año 2006 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. Es lo cierto que el mutuario no dio cumplimiento a la obligación de pago de dividendos devengados a partir del mes de septiembre de 2009, estableciendo que el dividendo devengaría desde la fecha en que debió haberse pagado, un interés penal igual al máximo convencional que la ley permita estipular. Según cláusula décimo sexta, se considerará vencido el plazo de la deuda y podrá exigir el Banco el inmediato pago de la suma a que esté reducida, en el evento que se retarde el pago de cualquier dividendo por más de 10 días, ascendiendo lo adeudado a la suma equivalente en pesos al día de su pago a 2.786,1055 Unidades de Fomento más intereses y costas. 3. Por escritura pública de fecha 21 de enero de 2009, el deudor hipotecario vendió a Enriqueta Amelia Yáñez Palacios el inmueble hipotecado, no obstante la prohibición de gravar y enajenar constituida en la escritura. Asimismo, por escritura pública de fecha 18 de mayo de 2010, Enriqueta

Amelia Yáñez Palacios vendió a Viviana Sylvia Delgado de Zárate, el inmueble hipotecado revistiendo la calidad de tercera poseedora de dicho bien raíz. El inmueble rola inscrito a nombre de doña Viviana Sylvia Delgado de Zárate a fojas 33.350 Nº 50.308 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 2010. 4. Atendido lo anterior, por presente acto mi representado viene en hacer efectiva la garantía hipotecaria que cauciona el cumplimiento de las obligaciones que le asisten al deudor, para lo que se hace necesaria la notificación al tercer poseedor de la finca hipotecada por vía judicial del desposeimiento respectivo. Por tanto, en mérito de expuesto y dispuesto en artículos 254, 434 y 758 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, ruego a US. se sirva ordenar se notifique judicialmente el desposeimiento de la finca hipotecada a Viviana Sylvia Delgado de Zárate bajo apercibimiento que si no pagare lo adeudado ascendente a 2.786,1055 Unidades de Fomento equivalentes al día 13 de septiembre de 2010 a la suma de \$59.489.176 (valor UF del 13 de septiembre 2010 \$21.352,09) más intereses y costas dentro del plazo de diez días o hiciere abandono de la finca hipotecada en el mismo plazo, se le desposeerá ejecutivamente de ella, según corresponda, con costas. Primer Otrosí: Acompañó documentos. Segundo Otrosí: Se tenga presente. Tercer Otrosí: Se mantenga medida precautoria de-



### Consejo de Desarrollo de las Telecomunicaciones

#### LLAMADO A CONCURSO PÚBLICO

#### Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT)

LLámese a concurso público para la asignación del Proyecto:

**FDT-2011-04: "CONCURSO PÚBLICO SERVICIO INTERMEDIO DE TELECOMUNICACIONES PARA PUERTO WILLIAMS Y SU RESPECTIVO SUBSIDIO"**, correspondiente al Programa de Proyectos Subsidiarios del año 2011 del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

- 1. VALOR DE LAS BASES:** El valor de las Bases Generales y Específicas será de costo cero (\$0) para quien postule.
- 2. RETIRO DE LAS BASES:** Las bases estarán disponibles en el sitio Web de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, [www.subtel.cl](http://www.subtel.cl), para su descarga desde el 15 de noviembre de 2011 a las 18:00 horas y hasta el 23 de noviembre de 2011, ambas fechas inclusive.
- 3. CALENDARIO:** En las Bases del Concurso se encuentra detallado el cronograma de actividades.
- 4. RECEPCIÓN DE PROPUESTAS:** La recepción de las propuestas se realizará el día 13 de diciembre de 2011 desde las 09:00 horas y hasta las 14:00 horas en Oficina de Partes de Subtel, en calle Amunátegui Nº 139, 1º piso, Santiago.
- 5. APERTURA DE PROPUESTAS:** La apertura de las propuestas se realizará en un único acto el día 14 de diciembre de 2011, a las 11:00 horas, en calle Amunátegui Nº 139, Santiago.